

PROCESO: EJECUTIVO GARANTIA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: MARIBEL BALANTA ABONIA
DEMANDADO: JULIA ANATILDE GONZALEZ ANGULO
RADICACIÓN: 760014003**20210062100**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1594
RADICACION: 76001400-3022-**2021-00621-00**
CALI, SEPTIEMBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Arrimada en debida forma, la presente demanda ejecutiva con garantía hipotecaria de menor cuantía, de conformidad con los Arts. 82 a 84, 424, 430, 468 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva con título hipotecario de menor instancia, a favor de MARIBEL BALANTA ABONIA contra JULIA ANATILDE GONZALEZ ANGULO mayor de edad, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$30.030.625, por concepto de saldo insoluto de capital en el pagaré S/Nº con fecha de creación 18 de abril de 2018, pagadero en 1 año con prórroga.

1.1 Por los intereses moratorios sobre el capital \$30.030.625, liquidados a la tasa máxima legal permitida causados a partir del 11 de agosto de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$40.000.000, por concepto de saldo insoluto de capital en el pagaré S/Nº con fecha de creación 11 de mayo de 2018, pagadero en 84 meses con prórroga.

2.1 Por los intereses moratorios sobre el capital \$40.000.000, liquidados a la tasa máxima legal permitida causados a partir del 11 de agosto de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$10.000.000, por concepto de capital en el pagaré S/Nº con fecha de creación 28 de marzo de 2019, pagadero en 84 meses con prórroga.

3.1 Por los intereses moratorios sobre el capital \$10.000.000, liquidados a la tasa máxima legal permitida causados a partir del 11 de agosto de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas y agencias en derecho que se liquidarán en su oportunidad legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 289 al 293 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

PROCESO: EJECUTIVO GARANTIA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: MARIBEL BALANTA ABONIA
DEMANDADO: JULIA ANATILDE GONZALEZ ANGULO
RADICACIÓN: 76001400320210062100

CUARTO: DECRETAR el embargo previo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 370-906330 y 370-906368 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, dado en hipoteca. Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para la inscripción del embargo y la expedición del certificado respectivo; allegado el mismo, se resolverá sobre el secuestro.

QUINTO: TÉNGASE como mandataria judicial de la parte demandante, a la Dra MARIA DEL PILAR SALAZAR SANCHEZ, identificada C.C. 31.970.738 y T.P. No. 66.921 del C.S de la J. en la forma y término del poder conferido

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **143** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **24-09-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez